Número 75. Domingo 14. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 22 minutos: pónese á las 4 y 38 minutos. | S. Espiridion y S. Nicasio.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 13 de noviembre.

El Sr. secretario Caballero manifestó que habia habido equivocacion en el señor ministro en suponer que quisiese reglas de esclusion cuando no habia dicho tal, sino que se estableciesen las reglas convenientes para poder entrar voluntariamente en la Milicia, y que si se diese que era suficiente el número de voluntarios, debia evitarse el hacerla forzosa. Manifestó tambien que con efecto el artículo 30, que leyó, daba ámplias facultades al gobierno para la disolucion de la Milicia, sin que él viese limitacion en ningun otro artículo del proyecto, y convidó al Sr. Secretario del despacho á que manifestase el artículo en que habia dicha limitacion.=Respecto de la inculpacion que se le hacia acerca de no querer la Milicia tan estensa como propone el proyecto de ley, dijo ser el cargo infundado; pero que no solo la queria estensa, sino que la queria buena, y que tan lejos estaba de querer que en ella no puediesen alistarse los que hubiesen sido realistas, cuanto que sabia que muchos que lo fueron forman hoy parte de esta fuerza por ser dignos de ello, constando haber estado en las filas de aquellos otros cuerpos por evitar el ser perseguidos; y que cabalmente era el de un pueblo en que por esta razon fueron realistas muchos que hoy son urbanos, pero que lo que queria era que el gobierno y las Córtes fijasen en lo posible reglas convenientes para que la Milicia Urbana fuese una institucion tan útil como debe esperarse.

Habiendo reclamado el Sr. Isturiz que se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido, se suscitó sobre esto un debate en que tomaron parte en contra los Sres. Lopez, Collantes, conde de las Navas, Alcalá Galiano y Martel, y en favor los Sres. Chavarri y Serrano (D. Jines.)—En él hizo el Sr. conde de las Navas la proposicion contraria que leyó el Sr. secretario Trueba, á saber: »que se declare que no se pueda cerrar la discusion mientras haya un Sr. Procurador que tenga pedida la palabra."—No fue tomada en consideracion; y habiéndose pseguntado en seguida si el artículo estaba suficientemente discutido, se decidió que no por 63 votos contra 59.

En consecuencia el Sr. de Collantes á quien pertenecia la palabra hizo un elocuente discurso en que manifestó haber demostrado que no debia establecerse la Milicia Urbana como obligacion, ni habia derecho para hacerlo: que como obligatoria, lejos de producir en las actuales circunstancias el objeto deseado, le acarrearia tal vez resultados de diferente naturaleza.

Se juzgó ahora el asunto suficientemente discutido.=El señor Chacon propuso que se votase por partes, y que en donde dice *deberá ser*, se diga simplemente *sea*.

Se puso á votacion esta propuesta y no fue aprobada.

El mismo Sr. pidió que la votacion fuese nominal, lo que apoyó suficiente número de Sres. Procuradores.

Se procedió por tanto á dicha votacion nominal, resultando quedar aprobado el artículo por 94 votos contra 37.

Dijo el Sr. Presidente que se suspendia esta discusion para continuarla mañana á las diez, y cerró la sesion de este dia á las tres y cuarto.

Sesion del dia 14 de noviembre.

Se abrió á las once y cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Se dió cuenta de las siguientes adiciones al art. 2.°, en cuyo favor hablaron sus autores; y ninguna de ellas fue tomada en consideracion.

»Sin embargo los individuos que se alistaren en lo sucesivo no serán armados miéntras no lo esten todos los milicianos voluntarios inscritos hasta el dia.=Gonzalez.=Conde de las Navas.—Trueba."

Se leyó otra concebida en estos términos: »Respecto á que de confiar las armas actualmente en los pueblos á cuerpos urbanos que no sean voluntarios, son de temer consecuencias funestas á las libertades patrias, como ya en muchas partes aconteció con los Nacionales de la ley; pedimos que quede suspenso el art. 2.° hasta que las Córtes declaren ser llegado el tiempo de llevarlo á debido efecto.—Alcalá Zamora.=Conde de las Navas.=Sanchez Toscano.=Lopez Pedrajas."

A continuacion se dió cuenta de la que sigue del señor Onís, igualmente al art. 2.°

»Esceptuándose sin embargo por ahora de este alistamiento las poblaciones pequeñas en que no se puedan inscribir á lo menos 20 urbanos, á no ser que sean voluntarios."

Asimismo se leyó la siguiente del Sr. Montes de Oca, tambien al art. 2.° La ejecucion de este art. queda suspendida hasta la época en que se concluya de todo punto la guerra de los facciosos. Se deja á la prudencia del Gobierno la declaracion de esta época; entre tanto será voluntaria; y los que quieran entrar en ella han de tener las cualidades que se espresan en el art. 3.°"

Habiéndose anunciado por el Sr. Presidente que iba á procederse á la discusion del art. 3.°, se leyó el proyecto del Gobierno, y despues el del dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del despacho de lo Interio: »Para adelantar en la discusion de este artículo, me parece conveniente, sin anticiparme á las ideas de los señores que quieran hablar en contra, manifestar los puntos en que el Gobierno no tiene inconveniente en adherirse al dictámen de la comision.

»Aprobado ayer el art. 2.°, es consecuecuencia necesaria el que pasen á hacer parte del 3.° algunos períodos de aquel, cuales son la edad y la residencia de los que deban alistarse: en cuanto á la edad, insisto en fijar el *minimum* en los 18 años, y el *maximum* á los 50, que es lo propuesto por el Gobierno, aunque por mi opiuion particular me adelantaria á los 20, siguiendo en esto el ejemplo de la Francia, en donde se exige esta edad para los mas jóvenes incritos en la Guardia nacional; pero tambien se estiende el máximum á los 60 años: de consiguiente creo que el Estamento no debe renunciar á señalar como primer término de la edad para ser alistado en la Milicia urbana la de 18 años. En España el jóven de 17 años, á lo menos en muchas provincias, es muy poco á propósito para las fatigas del servicio militar. Ademas de eso, el Gobierno ha considerado que los jóvenes de 17 años, acabando todavía de salir de su primera educacion, no presentan las garantías morales que se requieren para confiarles la conservacion del órden público: y si no temiese encontrar repugnancia en los Sres. Procuradores, por mi parte no tendria inconveniente en pedir que la edad para entrar en la Milicia urbana se fije en los 20 años.

»En punto á la residencia que el Gobierno propone sea de un año en la Península, y la comision en el pueblo donde deba alistarse el individuo, desde luego el Gobierno conviene en admitir la variacion propuesta por la comision.

»En cuanto á las cuotas que deban pagar los alistados, el Gobierno no ha obrado en este punto arbitrariamente; pues ha tenido presente unas bases ya conocidas de los Sres. Procuradores, como son las que están establecidas por mi digno compañero el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para las cuotas con que deben contribuir los comprendidos en el subsidio de comercio: la comision al rebajar estas cuotas no pudo tener otras razones que las de dar mayor estension á la Milicia urbana; y si no me engaño, uno de los temores manifestados por alguno de los Sres. Procuradores que han impugnado el que sea obligatorio, es el de que fuese escesivo el número de los alistados en esta Milicia.

»Pero el Gobierno, sin participar de este temor, ha tratado de que estén en armonía las cuotas que se fijan como calidades para ser alistados, y las que se señalan ó deben señalarse en la contribucion del subsidio. En la opinion de algunos Sres. Procuradores son muy bajas estas cuotas, habiendo provincias, como son las de Cataluña, en que los 8 reales de contribucion directa los paga un jornalero.

»Así es que en mi opinion particular en estas provincias deberia ser la cuota mas ínfima la de 24 rs.; pero ya que no se acceda á esto, tampoco el Gobierno puede acceder á los de-

seos manifestados por la comision para que los hijos de los que contribuyen con estas cantidades tengan un derecho igual al de sus padres para ser alistados; es necesario no olvidar que el objeto del proyecto en este artículo es el que los Milicianos ofrezcan una garantía suficiente, y que esta garantía es menester buscarla en la conveniencia que resulte á los que tomen las armas en sostener con ellas su misma propiedad, lo que no se verifica si carecen de esta ó de una industria equivalente, mucho mas cuando no pudiendo someterse esta Milicia á la severidad de la disciplina, es indispensable buscar su compensacion en las seguridades que ofrezca el individuo del buen uso que hará, por su propio interes, de las armas que se le confian.

»Todos los Sres. Procuradores conocen bien los inconvenientes que resultarian de poner las armas en manos de una porcion de individuos que sin ofrecer garantías personales no se hallasen contenidos por el rigor de la disciplina militar; y como esta no se puede aplicar en toda su estension á la Milicia urbana, cuyo carácter y elementos que la componen no lo permiten, es necesario que otras combinaciones salven los riesgos con que amenaza toda fuerza armada cuando los estravíos á que puede ser arrastrada no estan contenidos con el rigor de la disciplina militar. De consiguiente, el hijo del contribuyente está en el caso del que nada paga mientras existe bajo la autoridad paterna. Aun hay mas; pues en mi opinion el adoptar el dictámen de la comision en esta parte ocasionaria otros perjuicios, que pesarian especialmente sobre las clases menos opulentas. Un individuo, por ejemplo, que paga solamente 8 rs. de contribucion directa, puede muy bien tener una numerosa familia, como sucede frecuentemente; pues se observa que las familias pobres son las mas favorecidas por la Providencia con una larga sucesion; y ¿quién no conoce que á un hombre de una escasa fortuna, cuya subsistencia y la de los que de él dependen está constituida sobre los ausilios que le prestan los brazos de sus hijos (que como tal se puede considerar el que no paga mas que 8 rs. de contribucion), no se debe imponer una obligacion tan dura, sumiéndolo acaso en la miseria si se declaran sus hijos obligados á alistarse, al mismo tiempo que un individuo, que paga 20 veces mas que él, quedará exento de esta obligacion por no tener acaso un solo hijo?

Entre todos los impuestos, ninguno habria mas desigual en su naturaleza que este. Asi que, no puedo dejar de oponerme á su aprobacion. Me parece, pues, que debe suprimirse el párrafo del dictámen de la comision en que se pide el alistamiento de los hijos de los que paguen desde 8 reales arriba de contribucion: y creo que lo mismo opinarán los señores Procuradores respecto al en que se propone sean igualmente alistados los que con su industria ganen un producto equivalente á las cuotas designadas. Yo deseo que estas ligeras aclaraciones sirvan para ilustrar y acelerar la discusion.»

El Sr. Caballero: »Creo que ha aludido á mí el Sr. Secretario de lo Interior cuando ha dicho, hablando de las cuotas que ha rebajado la comision, que no podria tener esta otro objeto que aumentar el número de los Milicianos urbanos; y que segun habia dicho uno de los que habian hablado ayer, tenia temores de que aquel fuese escesivo. Yo no he dicho que haya que temer á los Milicianos urbanos, ni lo diré nunca: ¡ojalá que todos los españoles lo fueran! Yo dije que por un cálculo aproximado, segun el proyecto del Gobierno, pasaria de millon y medio su número; y no manifesté temores de ellos, sino de que el Gobierno no los pudiese armar, puesto que no ha podido armar 1009 voluntarios.»

El Sr. Llano y Chavarri: »No puedo menos de manifestar, como Procurador de una de las provincias de Cataluña, que en aquel pais, que se ha presentado muy diferente de los demas, no hay ningun jornalero, por bajos que sean los jornales, que no pague 8 á 12 ó mas reales de contribucion. De consiguiente, si se adoptase el principio establecido, tanto por el Gobierno como por la comision, resultaria qne todos los jornaleros serian Milicianos. No siendo, pues, este el espíritu de la ley, no puedo menos de hacerlo presente al Estamento; y espero que el Sr. Secretario de lo Interior fijará la base para la provincia de Cataluña, ó cualquiera otra que se halle en el mismo caso.»

El Sr. Santafé: »Si yo no me equivoco, á los jornaleros, como tales, no se les puede imponer contribucion ninguna.»

El Sr. Presidente advirtió al señor preopinante que se salia de la cuestion, y que lo mismo le habia sucedido al señor Llano Chavarri.

El Sr. Polo y Monge: »He pedido la palabra, como individuo de la comision, para hablar de las cinco variaciones que ha hecho la misma en el artículo 3.° que se discute. En una de ellas ha convenido el Sr. Ministro de lo Interior, que es en la relativa á los estrangeros. El Gobierno exigia un año de residencia en la Monarquía, y la comision limita este término al pueblo donde hayan de alistarse. Convenidos en este punto, nada tiene la comision que decir sobre él.

»La segunda es sobre la edad de 18 años fijada por el Gobierno: la comision señala la de 17. No ignoraba que en la ley orgánica de la Guardia nacional francesa se fija la de 20 años; pero tambien sabe que es de 20 á 60, y que esto está fundado en razones físicas; pues cuanto mas proximidad hay al ecuador, mas se anticipan las edades, Asi es que á los 20 años en los departamentos del norte de la Francia, están los hombres menos en disposicion para las armas que en Andalucía á los 17. Pero tambien es cierto que alli se fija el máximo de la edad en los 60 años, y la razon es que en los paises frios, asi como tardan mas tiempo en desenvolverse las facultades del hombre, asi tambien tardan mas en estinguirse. Ademas tuvo presente la comision que la ordenanza señala la edad de 16 años para el servicio de Milicias provinciales, y atendiendo tambien á que á los urbanos no se les siguiese perjuicio ninguno ha establecido, al tratar del servicio de campaña, que en los batallones destinados á hacer este servicio no tuviesen entrada los jóvenes hasta los 18 años, segun su art. 2.°: es decir, que la comision cree que para hacer el servicio ordinario en España es suficiente la edad de 17 años.

»Pasaré á manifestar la otra variacion interesantísima que ha hecho la comision, relativa á que se alisten los hijos de los que contribuyen. En esta parte el Sr. Ministro en cierto modo ha prevenido los deseos de la comision: la dificultad estará en la cantidad que se ha de fijar. La comision decia que se comprendiesen los hijos de todos los contribuyentes; pero conoce que hay inconveniente en que entren los hijos de los que pagan 8 rs. Tambien lo hay en admitir lo dispuesto sobre el particular en el proyecto del Gobierno, pues al paso que en él se permite la entrada á semi-proletarios, que asi se puede llamar al que paga solo 8 rs., se escluye la hijo de un millonario. Asi que en este punto no resta mas que fijar la cantidad que el Estamento aprobare. En cuanto á la quinta variacion, la comision no ha podido tener presentes las cuotas del subsidio de comercio, porque esto no es una ley, y por consiguiente no la ha podido citar ni hacer uso de ella. Estas son las razones que la comision ha tenido para hacer las variaciones espresadas: el Estamento decidirá lo que juzgue conveniente.»

El Sr. marques de Torremejía: »En realidad y respecto á las observaciones hechas por el Sr. Secretario de lo Interior, puede decirse que el artículo que está sometido á la deliberacion del Estamento es el artículo 3.° de la comision, porque en el órden en que se ha de votar, que será por párrafos, tiene mas analogía con el de la comision que con el del Gobierno. Indispensable era que prefijada una obligacion se dijesen sus principios, á quienes incumbe, y á que fines está reducida la ley. De esto se trata en el artículo 3.° para que sepa el ciudadano cuando entra en esta obligacion, cuando principia y cuando concluye. Lo primero es fijar la naturaleza, pues es claro que haya naturales, naturalizados y estrangeros. Los estrangeros no estan esceptuados de ciertos cargos en la sociedad, asi como tampoco se hallan privados de ciertos derechos civiles. Un estrangero no está privado de casarse, derecho civil; ni de comprar y vender, tambien derecho civil; pero hay otros políticos, como asistir á las elecciones, tomar parte en los hechos del Gobierno, y defender el pais. Asi que, el Gobierno debe poner á la cabeza de los que tienen el derecho de defender un pais á los que son naturales de él, porque es su obligacion; pero tambien están sujetos á esta los estrangeros que entran en el goce de aquel derecho, los que se llaman naturalizados. Hé aqui por qué les incumbe esta obligacion, que yo llamaré derecho de defender la patria.

»Ahora voy á hablar de la edad; y á mi modo de entender la defensa del pais, encargada á la Milicia urbana no deberia empezar hasta la edad de 20 años, que me parece no no tiene inconvenientes. Asi pues entre la edad de 17 años que fija la comision, y la de 18 que señala el Gobierno, me inclino á esta; no porque sea mi opinion, sino porque se acerca mas á ella. Digo pues que la obligacion de ser inscriptos en la Milicia no deberia empezar hasta la edad de 20 años, porque la educacion física y moral no está concluida hasta esta edad. La carrera militar es sumamente seductora, y todos se inclinan á ella en los primeros años, porque el uso del uniforme y de la espada, cierta especie de oropel y de desembarazo y la la independencia de sus acciones, atraen á la juventud, y la hacen arrostrar una carrera que por mar y tierra está llena de peligros. Asi es que todos los jóvenes tienen apego á ella, por presentarse con gallardía en los parages públicos y huir de la autoridad paterna, que es la que recomienda la naturaleza, la primera que ejerce en nosotros su influencia, y la que ellos pretenden eludir. Yo quisiera que aun en la carrera militar la ley fijase otra edad, pues aunque se fija la edad de 16 años, se puede dispensar hasta la de 12; y esta carrera se debe principiar tanto por empezarse á contar los años de servicio desde la edad que se entra en ella, como porque siendo tan dura los jóvenes que la emprenden es necesario que contraigan sus hábitos. Por eso la ley previene dicha edad para entrar de cadetes, y para que cuando lleguen á generales no esten en una en que ya sean casi inútiles. Pero cuando se trata de un servicio que no forma carrera, como el de la Milicia urbana, creo yo que debe señalarse la edad de 20 años en que la educacion está perfecta, empieza el hombre á co-

hocer sus obligaciones, la autoridad paterna decae, y no hay inconveniente en que los hijos puedan alistarse por mi parte, pues fijaria la edad de 20 años con mucho mas gusto que la de 18, á la que únicamente me adhiero por acercarse mas á la de 20, que es el término que en mi concepto puede producir mayor utilidad.

»Venimos á la tercera consideracion, que es la relativa á las condiciones ó garantías. Porque no basta tener la edad de 18 á 50 años para poderse alistar en la Milicia, sino que la ley quiere alejar de este derecho ú obligacion de defender el pais la parte proletaria; quiere asegurarse del buen comportamiento de los individuos de esta Milicia, puesto que no tienen la disciplina de los que siguen la carrera de las armas, ni se pueden imponer á los mismos las severas penas que á aquellos. En los paises en que rigen gobiernos representativos, y en que existen estos cuerpos, se han tratado de establecer garantías fijadas en la propiedad; y por esto se ha creido que el tipo de la propiedad es como el tipo normal del valor de los derechos políticos. Es claro, pues, que para que la ley sea análoga en todas sus partes, y para que estas simpaticen unas con otras deben ser llamados á defender las leyes patrias los mismos á quienes se han concedido tales derechos. Si pues la propiedad es la base ó la garantía bajo la cual debemos llamar al hombre á defender el pais, ¿cuál es el tipo ó el barómetro por donde nos hemos de guiar? Es claro que las contribuciones, porque en el supuesto de que estén bien arregladas, suponen propiedad: asi pues las contribuciones son la base mas justa, por ser correlativa de lo que posee cada ciudadano.

»Faltaba ahora venir á la aplicacion, que es lo mas delicado. El Gobierno no podia hacer mas que seguir la cuota de las contribuciones establecidas en el dia, y quizá en esta parte, como en algunas otras, se nota una divergencia (no diré discordancia, entre el Gobierno y la comision, pues aquel tuvo á la vista, por decirlo asi, el decreto del subsidio, y la comision no lo miró bajo este mismo aspecto.

»Es preciso fijar bases que sean mas ó menos exactas, pero únicas. El gobierno ha señalado un mínimo en todos los pueblos de la monarquía, siguiendo la base del número de almas ó de vecinos que tiene cada uno; y este mínimo es tal, que puede decirse que ninguno pagará cuota mas baja. De esta base puede decirse que en realidad es la misma que la establecida en la ley francesa sobre el particular, pues dice esta »que serán individuos de la Guardia nacional todos los que contribuyan directamente"; y segun la pequeñez de la cuota fijada, puede decirse que es idéntica la base, pues seguramente, ó los individuos no pagan nada, ó pagan 8 reales en los pueblos pequeños, y en Madrid, ó pagan 80 reales ó tampoco pagan nada.

»No se crea que fue casual ni arbitrario el fijar estas cuotas; antes al contrario el Gobierno consultó las tarifas del subsidio, de los frutos civiles y demas para fijarla; y asi era preciso hacerlo, porque cuando se trata de cálculos para fijar bases, es claro que ó no ha de haber dato alguno, ó si lo hay han de tenerlo las oficinas de Hacienda. He dicho que ó no se paga nada, ó se ha de pagar las cuotas fijadas por el Gobierno, y esto es bien claro. ¿Qué labrador ó industrial habrá en los pueblos, por pequeños que sean, que si paga alguna cuota directa, sea menor que 8 reales? Lo mismo en Madrid: si se toma por base la contribucion de frutos civiles, ¿qué propiedad, por pequeña que sea, pagará menos de 80 reales? Los frutos civiles se cobran á razon del 4 por 100, y es preciso que una propiedad no valga siquiera 29 reales vellon para pagar menos. Los siete pies de tierra que se compren para la última morada en el cementerio valen mas, pues cuestan 3200 reales. Lo mismo puede decirse respecto á la industria; pues es preciso que sea bien mezquina para que no pague esta cuota, y aun mucho mas si se adopta la tarifa presentada respecto al subsidio del comercio. Por consiguiente la base fijada no admite mayor ensanche, y aun en algunas provincias mas bien podria estrecharse, pues, como ha dicho muy bien un Sr. Procurador de Cataluña, en aquel pais la cuota de 8 y 16 reales es escesivamente comun á causa de un impuesto personal que alli existe sobre la industria y el trabajo, siguiendo el sistema que oportunamente dice el célebre economista Mill, de que los hombres tienen la industria en los dedos y por ellos deben pagar. Por eso en Cataluña tal vez será baja la cuota, al paso que en otras provincias será alta; pero esto hasta cierto punto es irremediable. Cuando se adopte la tarifa del subsidio presentada por el gobierno, que está ya en la comision de Hacienda para su exámen, ú otra análoga, se regularizará mas esto, y creo que no habria inconveniente en dejar hasta entonces la puerta abierta, tomando solo la base del mismo como regulador, quedando al Gobierno un poder discrecional para ensanchar ó estrechar la cuota en proporcion, segun las varias circunstancias de las provincias.

»En cuanto á los hijos, creo no hay inconveniente alguno en que sean admitidos en la Milicia los de los padres que paguen las cuotas impuestas.

»No opino lo mismo respecto al último párrafo del artículo que discutimos, en que se deja á las juntas de alistamiento la facultad de calificar si los individuos que ejercen industria pagan lo equivalente á la cuota de la propiedad ó del subsidio. Yo creo que esto daria lugar á infinitas arbitrariedades y reclamaciones; por lo que insisto en que se fije mas terminantemente cuando se trate de la tarifa del subsidio, en la cual, sino me engaño, veo que se imponen, y con justicia, cuotas á varios ramos intelectuales é industriales no gravados hasta aqui. Digo con justicia, porque todos deben retribuir al gobierno los beneficios que dispensa por la conservacion de la sociedad; bien que hasta ahora no se atendió, como es justo, en la fijacion de las cuotas. Estas podrán ser mas ó menos altas; pero siempre creo que deben los ciudadanos contribuir con parte de sus ganancias, y no veo otro modo de hacerlo que con las imposiciones á que aludo.

»Volviendo al punto de los hijos, creo que si bien no puede escluírseles del servicio, en cuestion, tampoco es justo obligarles á entrar en él, pues esto seria imponer una carga desigual á los padres, y carga no solo de servicio, sino pecuniaria; pues como es natural, viendo los hijos á los demas con uniforme, lo querrian ellos tambien, y comprometerian á sus padres en gastos que tal vez les serian muy molestos.

»Por todas estas consideraciones, y salvas las cortas modificaciones que pueden hacerse al votarse el artículo por partes, le apruebo en su totalidad."

»Los Sres. Chacon, Agreda, Alcalá Galiano y marques de Montevírgen hablaron unos en pro y otros en contra del artículo, segun lo proponia el Gobierno, adhiriéndose al presentado por la comision."

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de noviembre.

Se asegura que el Sr. ministro de Gracia y Justicia vendrá á Madrid dentro de dos ó tres dias; esto prueba que debe cesar la incomunicacion del Real sitio del Pardo con esta Capital, y que muy en breve tendrán sus habitantes la satisfaccion de ver en su recinto á S. M. la Reina, á la augusta Gobernadora del Reino, y reunida en fin toda la familia Real, que los temores del cólera habian separado.

— Sabemos de positivo, aunque ignoramos el punto, que veinte corazeros solos de la Guardia Real han destrozado á mas de ciento cincuenta facciosos, pereciendo de aquellos solos tres.

Este hecho heróico é inaudito será sin duda altamente premiado por la augusta Reina Gobernadora, como todos los demas de su clase.

Ídem 22.

Hoy han sido fusilados en el campo de Guardias Gregorio Romero y Andres Oliva, cabo y soldado del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, y Pedro Pablo Rodriguez, los tres por el delito de desercion y constituirse en una faccion contra los derechos de S. M. la Reina.

Antes de ayer 20 era el dia señalado para recibir las proposiciones concernientes al empréstito de 400 millones que ha sido autorizado á contratar el escelentísimo. Sr. Ministro de Hacienda. Se nos asegura que han sido catorce las propuestas presentadas, entre las cuales las hay tambien de nacionales. Á pesar de los quebrantos de nuestro crédito en los últimos meses, por un conjunto de circunstancias demasiado conocidas, se hacen ofertas á precios muy superiores á las que se hicieron en la misma Francia en tiempo de Luis XVIII, siendo Ministro de Hacienda el conde de Corvetto. Por de contado se dejan muy atrás en precio anual, préstamo que se creyó contraido mas ventajosamente en los diez años del absolutismo. Este es el resultado de nuestra forma de gobierno, de la publicidad de los debates parlamentarios sobre la materia y de la franca concurrencia abierta á todos los postores.

Ídem 1.º de diciembre.

Parece que el Sr. Director de rentas estancadas ha suspendido de empleo y sueldo á algunos administrado-

res de provincia y partido porque han bajado en sus respectivos territorios los valores de aquellas rentas.

— Dicen que en el Ministerio de Hacienda se está trabajando un nuevo sistema de contabilidad, y otro de administracion de las rentas públicas.

— Se asegura que el Ministerio tiene preparado un nuevo arancel de importacion y estraccion que presentará á las Córtes. Ningun asunto necesita mas que este la discusion pública, y creemos que seria útil publicar el proyecto con anticipacion para que pudiesen ilustrar la materia los que tengan conocimientos en ella.

— Parece que debe encargarse, sino lo está ya, de la superintendencia de policía general del Reino, el Señor marques de Viluma, gobernador civil de esta provincia.

— Se asegura como cosa cierta que el Sr. Director del Real Tesoro ha hecho dimision de su encargo. Se designa ya su sucesor; pero nosotros no tenemos dato ninguno para poderlo anunciar.

Tarragona 31 de noviembre.

»De algunos dias á esta parte hormiguean religiosos de diferentes conventos en los pueblos del partido de Falcet y los inmediatos, unos con pretesto de novenarios y otros so color de hacer cuestuaciones. Muy loable es por cierto el celo de los primeros, y tampoco puede culparse á los segundos de que procuren la conveniente provision para el invierno, que amenaza ser algo crudo segun las apariencias. Pero ¿será casualidad que tantas buenas intenciones se amontonen asi en un mismo punto precisamente al tiempo crítico en que por las cercanías se concita al desórden y á la rebelion? He aquí una pregunta á que no me atrevo responder. Los cuerpos obedecen la ley de la gravedad, las moscas acuden siempre á donde hay miel, y esto es lo que sé, así como sé tambien que cuando los Delfines dejan el fondo de los mares y salen, por decirlo asi, de sus casillas para solazarse sobre las ondas dando saltos y bufidos, el Piloto echa mano al timon y el Capitan hace preparar la gente para la maniobra porque la tempestad no está lejos. Ojo alerta pues, honrados y pacíficos habitantes de esta Provincia; pero ojo previsor nada mas, ojo de observacion, puesto que solo á las autoridades corresponde tomar medidas que destruyan los planes de iniquidad y las maquinaciones del fanatismo empeñado todavia en estender sobre nosotros sus alas ensangrentadas. El religioso que abuse de su ministerio, el fraile que se convierta en apóstol de Moloh, el que trueque la estola por la cimitarra y con el Cristo en una mano y el puñal en la otra, se complazca en la sangre y los horrores, será sin duda un criminal y la ley castigará sus delitos de que nosotros nos lamentarémos dolorosamente; pero hasta entonces es un Español, un hombre digno de la proteccion que el Gobierno le asegura, y el que le ofenda ofende á la ley y se hace reo de un atentado que nunca pudiera disimularse.”

PALMA.

Orden de la plaza para el 14 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Funciones de iglesia.

Hoy domingo á las 9½, en la iglesia de santa Clara se celebrará una solemne misa con música en obsequio de la Purísima Concepcion de María Sma., y sermon que dirá el Dr. D. José Llampayes Pro. y beneficiado en la santa iglesia.

Hoy en la iglesia del colegio de Montesion se hace la fiesta que la Congregacion de estudiantes de dicho colegio tributa todos los años á su patrona la inmaculada Concepcion de María Santísima. A las 10½ será la misa mayor con música y sermon que dirá el M. R. P. Fr. Pablo Rullan lector jubilado de teología en su convento de S. Francisco de Asis.—Por la tarde á las 4¼ despues de un rato de oracion mental se cantará el trisagio.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 31 del presente mes, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 28000 billetes á *dos duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 42000 pesos fuertes, inclusas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

	Premios.	*Pesos.*	
	1 de 10000 *pesos fuertes*. .	10000.	
	13 de 1000	13000.	
800	32 de 100	3200.	41960
	154 de 40	6160.	
	600 de 16	9600.	
2	2 Aproximaciones de 20 pesos para el anterior y posterior al de 10000.	40	40
802			42000

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta administracion y parages anunciados. Palma 11 de diciembre de 1834.—Moragas.

Avisos de particulares.

Los sucesores ó curadores de las herencias de don Jaime Sureda notario, y de Magdalena Gili, que vivian en el siglo 17, acudan á don Francisco Pons, quien les pagará los derechos dominicales adeudados en la compra de una casa de la calle de san Miguel.

La persona que hubiese hallado unos brazaletes de oro con los broches de un topacio, que se perdieron el dia 8 del corriente desde la Rambla hasta la calle de la Portella, podrá entregarlos en la imprenta de este periódico donde daránn razon de quien los ha perdido, gratificándose competentemente el hallazgo.

Está para alquilar la casa núm. 16, manzana 39, sita en la calle de la Calatrava; dará razon Bartolomé Servera que vive frontero á la misma.

Neorama de Paris.

El Director anuncia á este respetable público que hoy sin falta se cierra este espectáculo. Se manifestarán las vistas siguientes:

Primera. Vista del famoso rio de Berne con su grandiosa máquina.—Segunda. Vista de Sicilia.—Tercera. Vista de Chambery al ponerse el sol.—Cuarta. Vista de todo el delfinado de Francia.—Tambien estarán de manifiesto Moscow y la plasa mayor de Madrid.

Se advierte que estará de manifiesto desde las diez de la mañana hasta la una, y por la tarde de las cuatro hasta las nueve y media de la noche.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana ejecutará *Clara de Rosemberg*, ópera semiseria del maestro Ricci.

Nota. Los Sres. que no hayan recogido su dinero de palcos, lunetas y entradas, tomadas para la funcion española que debia verificarse el juéves pasado, podrán hacerlo de diez á una de este dia, ó bien conservarlos para la noche que se ejecute, que se cree será en la del mártes próximo, bajo el concepto que será preciso pasar á recoger las llaves de los palcos por intermediar funcion italiana, y que será de cargo de la empresa el enviárselas á sus casas el mismo dia que les corresponda ocuparlos.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.